



**CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN  
No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-09-FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOURDES**

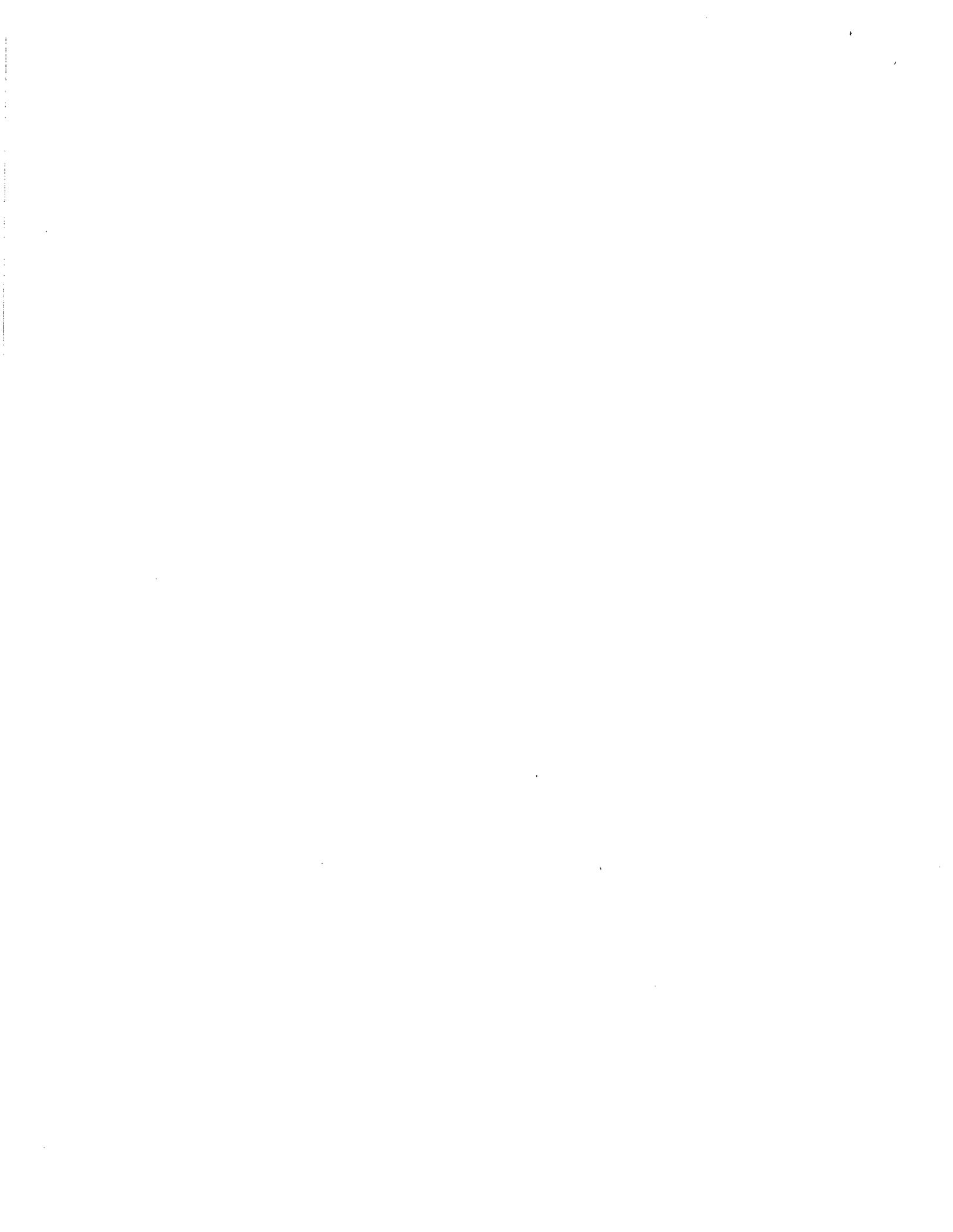
Convenio sobre pago de Derechos y Servicios por Incorporación de las redes de Agua Potable, Alcantarillado, Aportación Pluvial, Revisión de Proyectos, Títulos de Explotación, Supervisión, Recepción de Obra y Suministro e Instalación de Medidores, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por Ricardo Castro Torres, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada *Dinámica del Hábitat*, S.A. de C.V., representada en este acto por Juan Emilio Medellín Lavín, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

**DECLARACIONES**

**1. DE JAPAMI.**

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha 03 de abril de 2014, Ricardo Castro Torres, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión extraordinaria número 01/2014 de fecha 03 de abril de 2014, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de

CONVENIO PARA PAGO DE DERECHOS DE INCORPORACIÓN  
FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOURDES  
MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, GTO.





JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

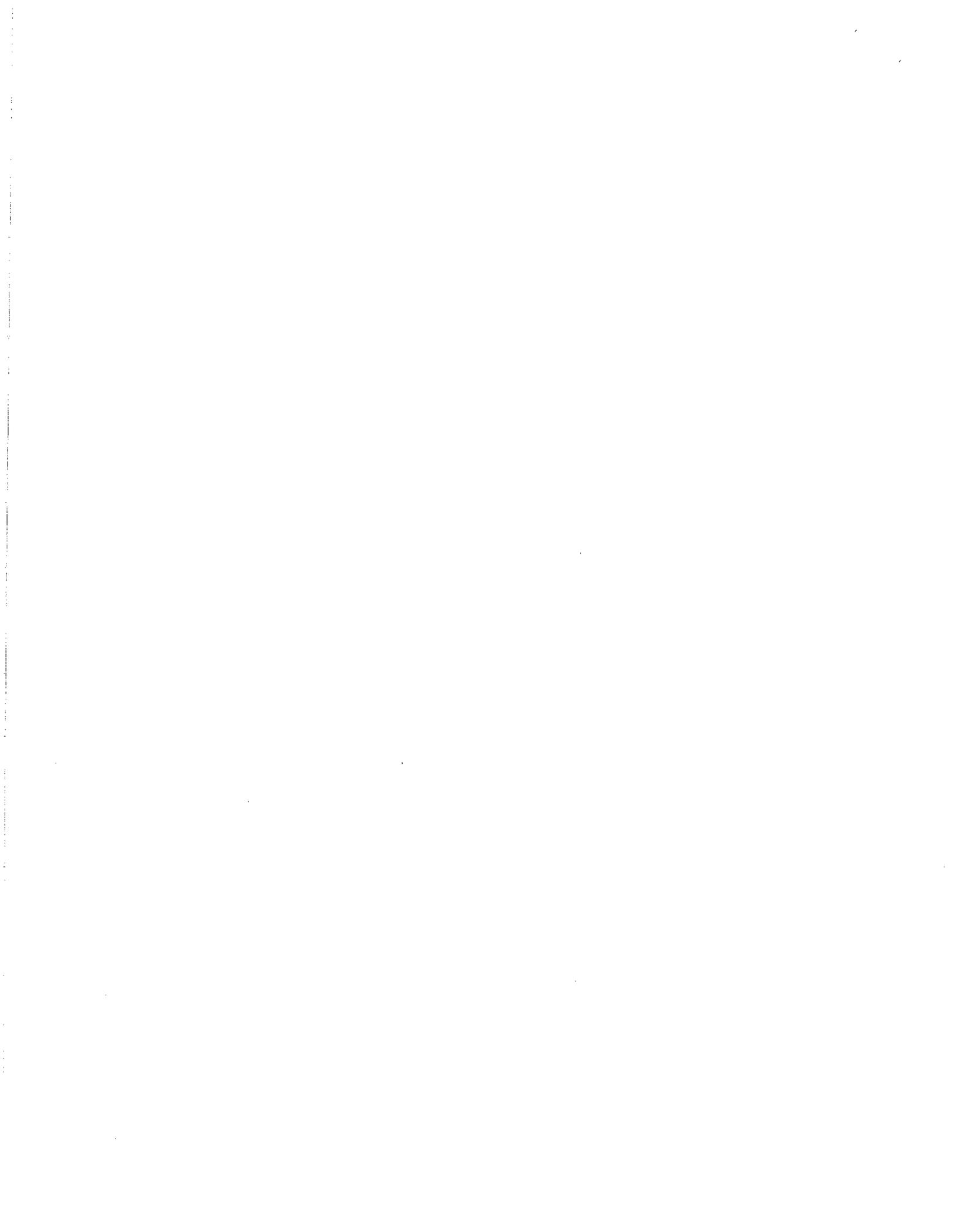
Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.

- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,622, de fecha 12 de junio de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de fecha 22 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 112, Segunda Parte de fecha 14 de julio de 2015.
- 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa núm. 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
- 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
- 1.9. Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios Número 05/2016 de fecha 07 de mayo de 2015.
- 1.10. **JAPAMI** supervisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de CONAGUA y las propias del Organismo, y además los proyectos autorizados para la construcción de las redes de agua potable y drenaje así como las descargas.

En consecuencia **JAPAMI** de acuerdo a las tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento publicadas en la Ley de Ingresos del Municipio de Irapuato para el Ejercicio Fiscal del año 2015, y considerando que el gasto que demanda y aporta el Desarrollo denominado **Fraccionamiento Villa de Lourdes** correspondiente a 53 viviendas de tipo Interés Social.

## 2. DE EL DESARROLLADOR

- 2.1. Que la empresa Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V., está constituida mediante testimonio de





JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

la acta número nueve del volumen dos mil trescientos ochenta y tres, de fecha 17 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Núm. 4, Lic. Octaviano Gómez y Gómez del partido judicial de San Luis Potosí, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad bajo el número 26383 en fecha 11 de junio de 1997

- 2.2. Que mediante testimonio de Escritura Pública número 76306, de fecha 09 de julio de 2004, otorgado ante la fe del Notario Público Núm. 4, Lic. Octaviano Gómez y Gómez del Partido Judicial de San Luis Potosí, la empresa Dinámica del Hábitat, S.A. de C.V. por conducto de su Administrador Único el L.A.E. Javier Hernández Andrés otorgó Poder Especial en cuanto a su objeto pero General en cuanto a sus facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Ing. Juan Emilio Medellín Lavín.
- 2.3. Que tiene como actividad preponderante la construcción de vivienda, para su promoción y venta.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **DHA-970417-438**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prol. Nereo Rodríguez Barragán #1205 Edificio 2 Int. 5-A, Col Santiago del Río, San Luis Potosí, mismo que señala para efectos del presente convenio.
- 2.6. Que tiene la posesión del predio en donde se desarrolla el **Fraccionamiento Villa de Lourdes** que ampara este convenio, mismo que bajo oficio DGOT/DF/IV/6780/2011 de fecha 17 de Noviembre del 2011, emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, autoriza al desarrollador para que el Fraccionamiento **VILLA DE LOURDES** sea urbanizado por etapas, conformadas estas por un total de seis.

Sigue declarando el desarrollador que en el presente convenio se incluye solamente la Sexta y última Etapa de las seis referidas en el párrafo anterior.

- 2.7. **EL DESARROLLADOR** construirá por su cuenta todas las obras de infraestructura necesaria para los sistemas de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, según el manual de especificaciones técnicas de **JAPAMI**, y de acuerdo a los puntos de conexión indicados por **JAPAMI** y anotados en planos.

### 3. DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.





**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.** Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, **EL DESARROLLADOR** se obliga a cubrir a **JAPAMI** el pago de derechos y servicios por incorporación de las redes de Agua Potable, Alcantarillado, Aportación Pluvial, Revisión de Proyectos, Títulos de Explotación, Supervisión, Recepción de Obra y Suministro e Instalación de Medidores del **Fraccionamiento Villa de Lourdes** correspondiente a 53 viviendas de tipo Interés Social, que en concepto, precio unitario e importe se detallan a continuación:

**Aportación Pluvial**

	Gasto pluvial total	total de viviendas	
	116.48	302	

	Gasto	Arancel	Importe
	20.44	\$ 15,384.50	\$314,459.18

APORTACION INTERES SOCIAL 50%  
ART. 44 FRACC. IX

\$157,229.59

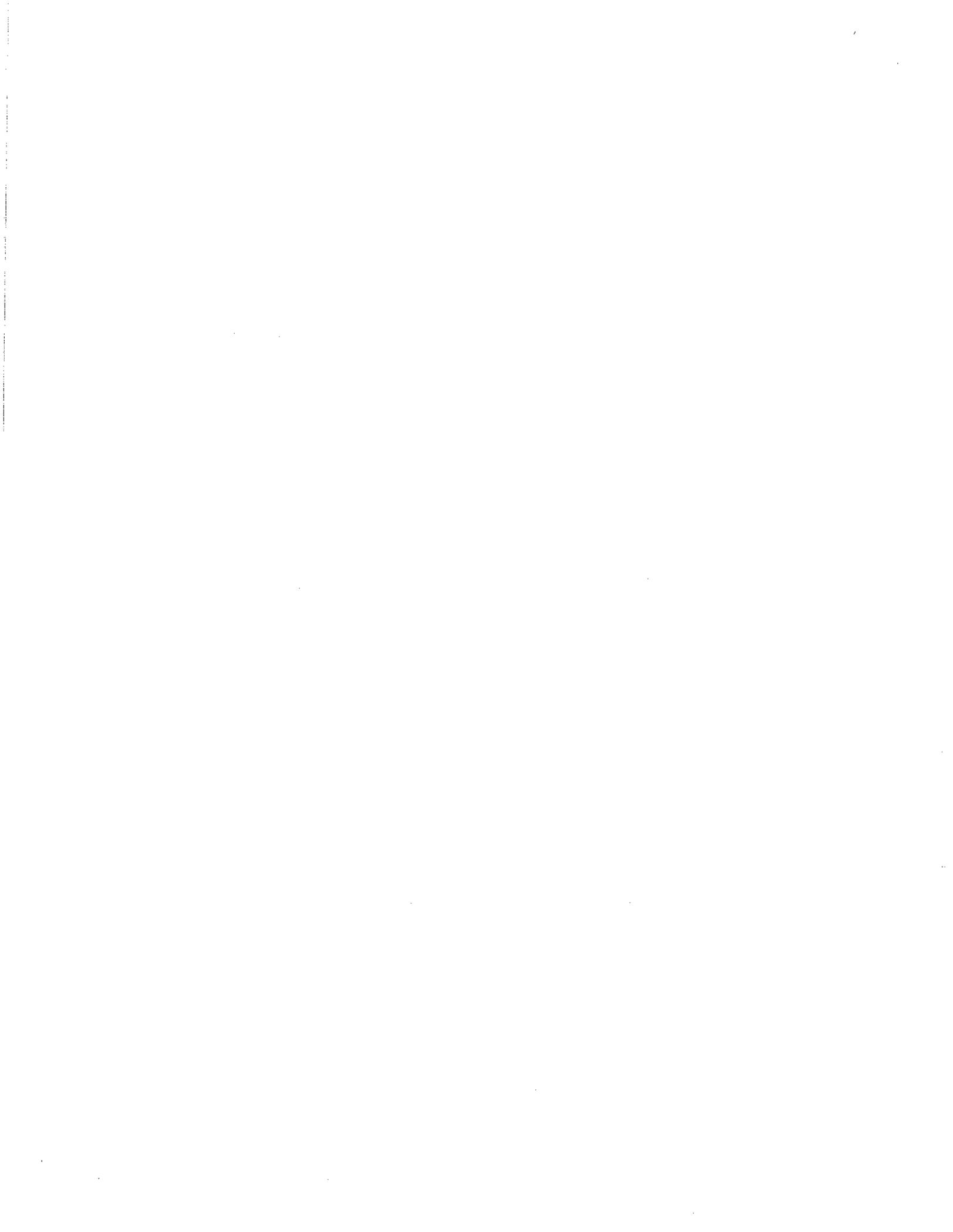
**Longitud de obras**

		totales	53 viviendas
	Agua potable	4259	747.55
	Drenaje Sanitario	1623.61	284.94
	Drenaje Pluvial	892.66	156.66

**Derechos de incorporación ( Interés Social)**

No. de Viviendas	Costo por Vivienda		Total		Total
	Agua Potable	Drenaje sanitario	Agua Potable	Drenaje sanitario	
53	\$ 7,309.90	\$ 1,457.00	\$ 387,424.70	\$ 77,221.00	\$ 464,645.70
			Total		\$ 464,645.70

M.B. JACINTO REYES, FRANCISCO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LOURDES  
 M.B. JACINTO REYES, FRANCISCO FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LOURDES





**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**Títulos de explotación**

No. de Viviendas	Costo por Vivienda		Total
	títulos		
53	\$ 1,822.08		\$ 96,570.24

**Revisión de Proyectos**

Concepto	Longitud obras	Arancel	
Agua potable	747.55	8.6	\$ 6,428.93
Drenaje Sanitario	284.94	8.6	\$ 2,450.48
Drenaje Pluvial	156.66	8.6	\$ 1,347.28
		Total	\$ 10,226.69

**Supervisión de Obra**

Importe de derechos	Arancel	
\$875,675.12	2.5%	\$ 21,891.88

**Recepción de obra**

Longitud de obras	Arancel	
1189.15	3.78	\$ 4,494.99

**suministro e instalación de medidor volumétrico de 1/2" y candado**

medidores precio	candados precio	total	
460	140.00	53	\$ 31,800.00

<b>Sub Total</b>	\$ 786,859.09
<b>IVA</b>	\$ 125,897.45
<b>Total de Derechos</b>	\$ 912,756.54

CO. JAPAMI PARA EL DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.  
 C. JAPAMI PARA EL DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

*[Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page.]*





JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo anterior, la cantidad a pagar por parte de **EL DESARROLLADOR** correspondiente a los derechos y servicios por incorporación de las redes de Agua Potable y Alcantarillado, Aportación Pluvial, Revisión de Proyectos, Títulos de Explotación, Supervisión y Recepción de Obra, y Suministro e Instalación de Medidores, es de **\$912,756.54 (Novecientos doce mil setecientos cincuenta y seis pesos 54/100 M.N.), I.V.A. incluido**, obligándose **EL DESARROLLADOR** a cubrir dicha cantidad de la siguiente manera:

- A) **Un primer pago a la firma del presente convenio por la cantidad de \$273,826.96 (Doscientos setenta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 96/100 M.N.), I.V.A. incluido.**
- B) **06 (seis) pagos mensuales y sucesivos por la cantidad \$106,488.26 (Ciento seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 26/100 M.N.), cada uno de ellos incluido el IVA, debiendo realizar dichos pagos como se relaciona más adelante. Así mismo todos los pagos se harán en el domicilio de LA JAPAMI mediante cheque certificado por el importe correspondiente, o por transferencia electrónica con número de Clabe 030222147563102017, de la Institución Bancaria "Banco del Bajío".**

- Pago 1 de 06.- 18 de octubre de 2015,  
Pago 2 de 06.- 18 de noviembre de 2015,  
Pago 3 de 06.- 18 de diciembre de 2015.  
Pago 4 de 06.- 18 de enero de 2016,  
Pago 5 de 06.- 18 de febrero de 2016,  
Pago 6 de 06.- 18 de marzo de 2016.

**TERCERA.** Para efecto de garantizar el total y cabal cumplimiento del presente convenio, **EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a favor de **JAPAMI**, a la firma del presente convenio, una fianza por un valor del 70% (setenta por ciento) del monto convenido, por importe de **\$638,929.58 (Seiscientos treinta y ocho mil novecientos veintinueve pesos 58/100 M.N.), I.V.A. incluido**, misma que deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**.

**EL DESARROLLADOR** está de acuerdo que de existir incumplimiento de su parte en las fechas pactadas para los pagos correspondientes a **JAPAMI**, conforme al calendario establecido, pagará los recargos del 2% (dos por ciento) mensual, o bien la parte proporcional a los días de mora.

En caso de atraso en alguno de los pagos mensuales, el próximo pago inmediato que realice **EL DESARROLLADOR** se aplicará por orden de prelación a cubrir los recargos generados por dicha mora en el pago y el resto se aplicará a la mensualidad siguiente, según corresponda en número de pago y mes.

En caso de que **EL DESARROLLADOR** deje de cubrir tres pagos consecutivos a la fecha de su vencimiento quedará sin efecto el pago en parcialidades establecido en el inciso B) de la cláusula segunda del presente instrumento legal, y le serán exigibles todos los que le sigan en número además de los ya vencidos hasta cubrir la totalidad de los derechos de incorporación, por lo que a





**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

falta del mismo, **JAPAMI** procederá al cobro respectivo por los medios legales necesarios que tiene para tal efecto.

**CUARTA.** Para el efecto de que **EL DESARROLLADOR** lleve a cabo la urbanización del Desarrollo denominado **Fraccionamiento Villa de Lourdes** correspondiente a 53 viviendas de tipo Interés Social, **EL DESARROLLADOR** deberá realizar la conexión de las descargas domiciliarias tanto a la red, como a la vivienda.

**QUINTA.** La interconexión de las redes del **Desarrollo** denominado **Fraccionamiento Villa de Lourdes** al sistema de agua potable y drenaje de **JAPAMI** está condicionada a lo siguiente:

- A) Que esté cubierto en su totalidad el pago de los derechos y otros que se estipulan en la cláusula primera, conforme al arancel vigente de la etapa a entregar. Cualquier otro que se cause, se cubrirá de acuerdo a las tarifas vigentes a la fecha en que **EL DESARROLLADOR** solicite el servicio.*
- B) Que todas las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial realizadas por **EL DESARROLLADOR**, se hayan evaluado previamente y haber cumplido con las normas nacionales, estatales, el manual de normas y las especificaciones de los proyectos autorizados por **JAPAMI**.*
- C) Que se reciban a entera satisfacción de **JAPAMI** totalmente las obras construidas para el funcionamiento de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, los censos de viviendas entregadas en ese momento, las memorias de cálculo, planos de obra terminada y manuales de operación de las obras de los sistemas de agua potable y drenaje que darán servicio al fraccionamiento, por medio de un acta entrega-recepción.*
- D) Entregar una fianza de vicios ocultos de las obras que en su momento se reciban, por el 10% del monto de las mismas.**

Para el caso de que por alguna circunstancia **EL DESARROLLADOR** realizara la conexión a las redes de agua potable y drenaje sin la previa autorización expresa y por escrito de **JAPAMI**, **EL DESARROLLADOR** se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento de **JAPAMI** vigente en el momento de la infracción, y se procederá a la inmediata cancelación de dicha conexión por parte de esta.

Los derechos antes mencionados amparan el servicio para uso doméstico (casa habitación), por lo que en caso de subdivisión o darle un uso diferente, tendrán que presentar la autorización correspondiente o pagar la contratación conforme a lo estipulado por **JAPAMI**.

Queda expresamente reconocido que **JAPAMI** es el único autorizado para contratar las tomas y descargas domiciliarias, para los efectos del pago respectivo por el servicio prestado en cada una de las viviendas.

**SEXTA. EL DESARROLLADOR** se obliga a entregar a partir de la firma del presente convenio, el **calendario de ejecución de obra** en donde conste el inició y terminó de las obras (el cual deberá ser por semana y concepto) y el nombre del residente de obra designando por parte de **EL DESARROLLADOR**, quien tendrá que contar con Cédula Profesional así como acreditar la experiencia técnica para la ejecución de los trabajos.





JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

**EL DESARROLLADOR** manifiesta que para el presente convenio designa al Arq. **Roberto Sierra Gonzalez**, con Carnet de Perito de Proyectos y obras bajo el número de registro **002-93** y con número de Cédula **1898623**, el cual será responsable de que las obras se realicen de acuerdo a los proyectos aprobados. La bitácora de obra deberá estar firmada por el constructor, supervisor de **JAPAMI** y el perito quien será el responsable directo por parte de **EL DESARROLLADOR**.

Así mismo, se deberá designar un Perito Corresponsable, solo en caso de que existiera una modificación sustancial del proyecto, quien será responsable de entregar firmadas las memorias y planos de los trabajos relativos al agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial.

En caso contrario, deberá entregar los planos avalados y firmados por el perito responsable al momento de llevarse a cabo el acta entrega recepción de las obras.

En caso de que se sustituya al Perito de Proyectos y Obras o al Perito Corresponsable, se notificará este hecho inmediatamente a **JAPAMI**. Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 117 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**SÉPTIMA.** Ambas partes aceptan que la bitácora de obra que se levante con motivo de este convenio, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la supervisión de **JAPAMI**, para que realicen las consultas requeridas en el lugar de las obras en forma conjunta el Constructor y **EL DESARROLLADOR**.

*La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:*

1. *Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al convenio de que se trate.*
2. *Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para el perito de **EL DESARROLLADOR** y otra para la del Constructor.*
3. *Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.*
4. *El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.*

Cada nota de bitácora deberá ser firmada por el Constructor y avalada tanto por el perito de proyectos y obras, como por el supervisor designado por parte de **JAPAMI**.

**OCTAVA.** El pago que realice **EL DESARROLLADOR** por concepto de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y drenaje, corresponde exclusivamente a la conexión de las redes de agua potable y drenaje del fraccionamiento a las redes de **JAPAMI**, cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que solicite **EL DESARROLLADOR** el servicio, siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acordes a la infraestructura de **JAPAMI**.

**NOVENA.** **JAPAMI** designa para el presente convenio a **Rafael Servin Juárez**, como **Supervisor de Obra**, mismo que fue designado por el Gerente de Ingeniería y Diseño de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de





**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar las obras de infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento del **Fraccionamiento Villa de Lourdes**, conforme al proyecto de obra que presente **EL DESARROLLADOR** y en base a la Licencia de Urbanización.

Así mismo, el supervisor de obra llevará en la bitácora el registro de los avances y aspectos relevantes de las obras de infraestructura, a efecto de informar mensualmente sobre los mismos.

**DÉCIMA. JAPAMI** otorga el plazo de 12 meses a **EL DESARROLLADOR** en el cual tendrá que concluir la obra de infraestructura materia del mismo y ponerla a disposición de **JAPAMI**. En caso de que al término del período señalado no se hubiere terminado la obra por parte de **EL DESARROLLADOR** podrá solicitar la ampliación del plazo mediante un programa modificadorio y la solicitud por escrito, explicando los motivos de la ampliación debiendo cubrir los derechos correspondientes por supervisión.

Para el inicio de las obras de infraestructura objeto de este convenio **EL DESARROLLADOR** deberá atender la normativa aplicable en materia ambiental y conseguir los permisos de construcción correspondientes, así mismo se sujetará al calendario de urbanización del Desarrollo denominado **Fraccionamiento Villa de Lourdes** correspondiente a 53 viviendas de tipo Interés Social.

Asimismo para el desarrollo de etapas posteriores, **EL DESARROLLADOR** deberá de llevar a cabo la construcción de la infraestructura hidráulica, drenaje combinado de acuerdo a los proyectos autorizados.

**DÉCIMA PRIMERA. JAPAMI** se reserva el derecho de solicitar ante las instancias correspondientes, la suspensión temporal o definitiva de la introducción de obras hidrosanitarias, en caso de incumplimiento de alguno de los puntos estipulados en el presente convenio.

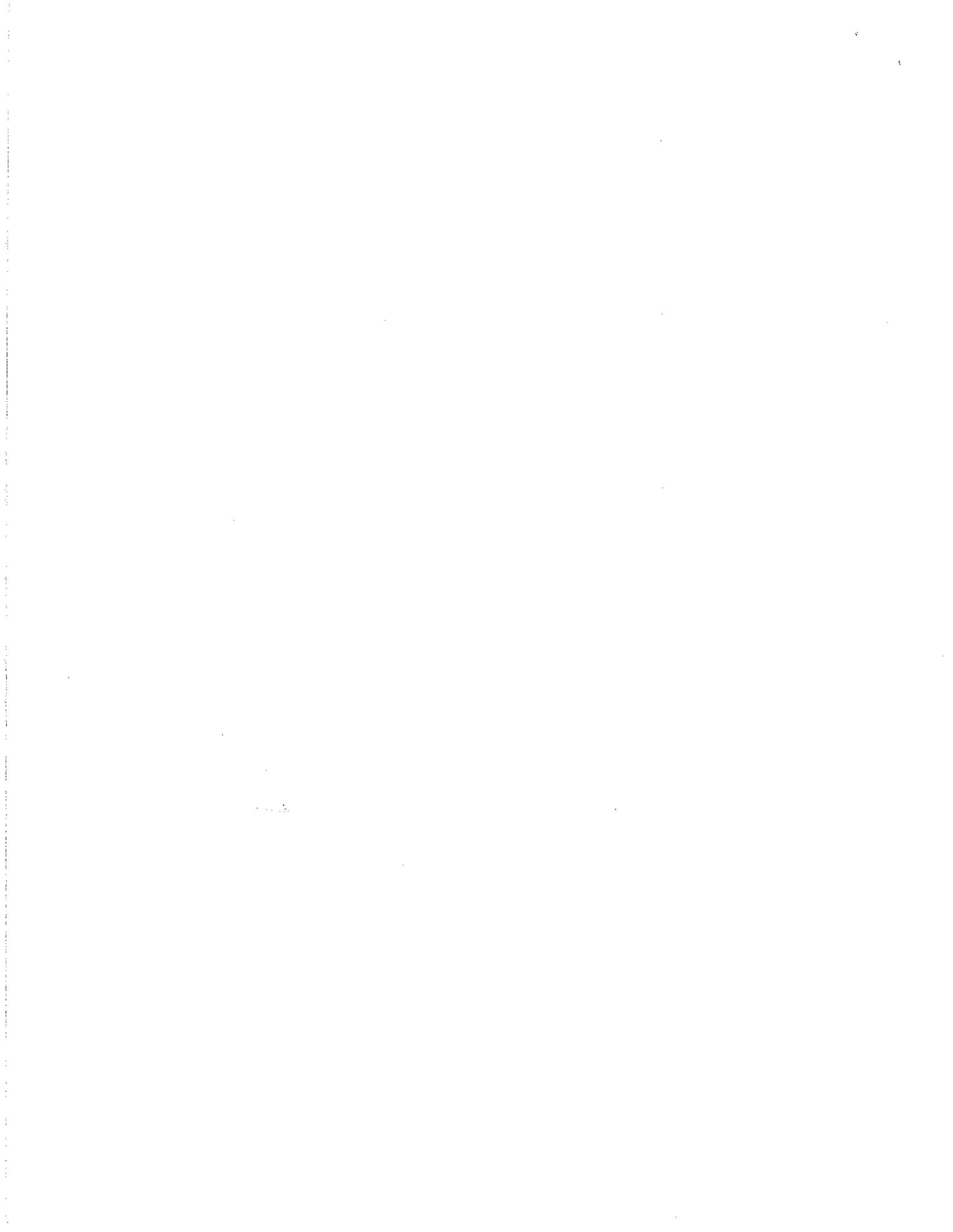
**DÉCIMA SEGUNDA. EL DESARROLLADOR** instalará los cuadros de medición que deberán estar colocados entre el predio y sobre la banquetta, dejando en lugar del medidor un niple de 30cm. mismo que deberá estar relleno de concreto, para ser colocados por personal técnico del Organismo Operador, una vez que los usuarios contraten los servicios.

**DÉCIMA TERCERA.** Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA CUARTA.** Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **18 dieciocho días del mes de septiembre de 2015.**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y DE INGRESOS PERSONALES  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Y DE INGRESOS PERSONALES





**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**POR EL DESARROLLADOR.**

**ING. JUAN EMILIO MEDELLÍN LAVÍN.  
APODERADO LEGAL.**

**ARQ. ROBERTO SIERRA GONZALEZ  
PERITO DE PROYECTOS**

**POR JAPAMI**

**RICARDO CASTRO TORRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**TESTIGOS**

**PEDRO ALAMILLA SOTO  
TESORERO**

**HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ  
DIRECTOR GENERAL**

**ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO  
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO**

**RAFAEL SERVIN JUÁREZ  
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO**

**Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del convenio para pago de derechos de  
incorporación NO. JAPAMI/FACT/DOM/2015-09-FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOURDES.**

C:\VENIO\480\1000 De Acordados del 2015\2015-09-04-00  
0. JAPAMI\FACT DOM\2015-09-FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOURDES

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, positioned above the text.

RECIBI UN TANTO ORIGINAL

Xeo. ROBERTO SIERRA GLEZ

2-OCT-2015.